



RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

2354/2017.- PLAN NORMATIVO 2018.

Con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas estamos obligadas a anunciar nuestro Plan Normativo para el siguiente año.

Artículo 132. Planificación normativa.

1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.

Este plan prevé la aprobación a lo largo del año 2018 de varias normas municipales, así como la modificación y revisión de algunas existentes.

De acuerdo con lo anterior, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente y en particular por el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar el siguiente “Plan normativo municipal para el año 2018”, que contiene todos los reglamentos y ordenanzas de nueva creación y los que serán objeto de revisión y modificación a lo largo del año 2018 para adaptarlos a los requerimientos de la nueva Ley de procedimiento administrativo y de la normativa sectorial específica de aplicación en cada caso.

PLAN NORMATIVO MUNICIPAL AÑO 2018

ÍNDICE:

I. Exposición de motivos.

II. Relación de reglamentos y ordenanzas objeto de revisión y modificación.

III. Relación de reglamentos/ordenanzas de nueva creación.



I. Exposición de motivos.

El Artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que entró en vigor el pasado 2 de octubre de 2016, establece el deber para todas las administraciones públicas de aprobar anualmente y publicar en el portal de transparencia un plan normativo que contenga todas las iniciativas normativas que se pretendan aprobar en el año siguiente.

La Disposición final quinta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la Ley, deberá adecuarse a la misma las normas reguladoras de los distintos procedimientos que sean incompatibles con esta ley.

En la exposición de motivos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se encuentran las razones y finalidades que el legislador pretende conseguir con esta novedosa regulación, indicado lo siguiente:

“Durante los más de veinte años de vigencia de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el seno de la Comisión Europea y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos se ha ido avanzando en la mejora de la producción normativa («Better regulation» y «Smart regulation»). Los diversos informes internacionales sobre la materia definen la regulación inteligente como un marco jurídico de calidad, que permite el cumplimiento de un objetivo regulatorio a la vez que ofrece los incentivos adecuados para dinamizar la actividad económica, permite simplificar procesos y reducir cargas administrativas. Para ello, resulta esencial un adecuado análisis de impacto de las normas de forma continua, tanto ex ante como ex post, así como la participación de los ciudadanos y empresas en los procesos de elaboración normativa, pues sobre ellos recae el cumplimiento de las leyes.

En la última década, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, y la Ley 2/2011, de 4 de marzo, supusieron un avance en la implantación de los principios de buena regulación, especialmente en lo referido al ejercicio de las actividades económicas. Ya en esta legislatura, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, ha dado importantes pasos adicionales, al poner a disposición de los ciudadanos la información con relevancia jurídica propia del procedimiento de elaboración de normas.

Sin embargo, es necesario contar con una nueva regulación que, terminando con la dispersión normativa existente, refuerce la participación ciudadana, la seguridad jurídica y la revisión del ordenamiento. Con estos objetivos, se establecen por primera vez en una ley las bases con arreglo a las cuales se ha de desenvolver la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas con el objeto de asegurar su ejercicio de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos en la elaboración de las normas



y lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento, como corolario imprescindible del derecho constitucional a la seguridad jurídica. Esta novedad deviene crucial especialmente en un Estado territorialmente descentralizado en el que coexisten tres niveles de Administración territorial que proyectan su actividad normativa sobre espacios subjetivos y geográficos en muchas ocasiones coincidentes. Con esta regulación se siguen las recomendaciones que en esta materia ha formulado la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su informe emitido en 2014 «Spain: From Administrative Reform to Continuous Improvement»

Por su parte, el artículo 130 de la citada Ley 39/2015, establece el deber de revisar periódicamente su normativa para adaptarla a los “principios de buena regulación”, así como para comprobar en qué medida las normas en vigor cumplieron los objetivos previstos. Los “principios de buena regulación” vienen regulados en el artículo 129 de la Ley 39/2015 que dispone que en el ejercicio de la potestad reglamentaria las administraciones públicas deberán ajustarse a los siguientes principios: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, justificando su cumplimiento en la exposición de motivos de la norma.

Con la aprobación de este Plan se persiguen tres objetivos fundamentales:

- Asegurar la congruencia de todas las iniciativas que se tramiten y evitar modificaciones sucesivas del régimen legal de un determinado sector o área de actividad en un corto espacio de tiempo.
- Dar a conocer a todos los agentes cuáles son las normas previstas para cada año natural, incrementando la transparencia.
- Racionalizar la actividad normativa, a través de la reflexión que impone la articulación en un calendario del programa legislativo.

De esta manera se persigue racionalizar la actividad de producción normativa e igualmente permitir la evaluación periódica por parte de los afectados dotando de una mayor transparencia al procedimiento.

II. Relación de reglamentos y ordenanzas objeto de revisión y modificación.

1. Ordenanza general de limpieza viaria, recogida de residuos sólidos y tratamiento de los mismos.
2. Ordenanza para la ordenación del tráfico, circulación y seguridad vial.
3. Ordenanza de seguridad ciudadana.
4. Ordenanza reguladora de la tenencia de animales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ
SECRETARIA GENERAL

5. Ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos.

III. Relación de reglamentos/ordenanzas de nueva creación.

1. Reglamento de Participación Ciudadana.
2. Ordenanza Reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas.
3. Ordenanza de Transparencia Municipal.

SEGUNDO. Publicar el plan aprobado en el portal de transparencia, en la web municipal y en el tablero de edictos para su general conocimiento.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. JOSÉ MORENO MEDINA, en Caravaca de la Cruz a veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, de que CERTIFICO.-

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo: José Moreno Medina.

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,

Fdo: Juana Mª Fdez-Quevedo Pérez.